



DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO
ÁREA DE TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
Calle Alcalá 16. 28014 Madrid

26-UB2-00023.1/2024
SIA 24/022

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/092200.9/24 del pasado día 2 de febrero de 2024 por el que viene a interesar informe en relación con el *Plan Especial de Infraestructuras «Planta Solar Fotovoltaica “Navarredonda” e Infraestructuras de evacuación asociadas»*, en los términos municipales de Colmenar de Oreja y Chinchón y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

1. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes administrativos

Mediante Acuerdo nº 60/23, de 28 de septiembre, la Comisión de Urbanismo de Madrid aprobó inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras «Planta solar fotovoltaica “Navarredonda” e infraestructuras de evacuación asociadas». Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 264, de fecha 6 de noviembre de 2023.

Con fecha 2 de febrero de 2024 y número de referencia 10/092200.9/24, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras «Planta solar fotovoltaica “Navarredonda” e infraestructuras de evacuación asociadas» en los términos municipales de Colmenar de Oreja y Chinchón, promovido por: EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. junto con una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 2 de febrero se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha de 8 de febrero de 2024 (nº ref. 26/006266.4/24) se remite a la Dirección General de Urbanismo una petición de documentación complementaria consistente en un estudio de caracterización de la calidad del suelo en el ámbito de la planta fotovoltaica y de las subestaciones o centros de transformación y la cartografía de las infraestructuras en formato digital, para su integración en un sistema de información geográfica. Con la misma fecha y número de registro 26/006984.0/24 se remite al promotor copia de la anterior petición. Con fecha 8 de marzo de 2024 y nº ref.: 10/214035.9/24 el promotor envía la documentación solicitada. Con fecha 14 de marzo se solicita informe al Área de Planificación y Gestión de Residuos recibiendo respuesta el 10 de junio de 2024 con número de registro 10/505929.9/24.

Con fecha 20 de febrero de 2024 y número de referencia 26/008314.3/24 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Infraestructuras y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y con fecha 22 de febrero de 2024 se comunica al promotor.



1.2 Expedientes relacionados. Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 7 de octubre de 2021 y referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 14/017910.9/21, el Área de Instalaciones Eléctricas de esta Dirección General, como órgano sustantivo, remitió junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, el proyecto técnico, el Estudio de Impacto Ambiental, las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como la contestación a las alegaciones e informes, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria del “Proyecto administrativo PSFV Navarredonda, T.M. Colmenar de Oreja (Comunidad de Madrid)”, promovido por EDP Renovables S.L.U., en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. (Expediente SEA 59/21 y 10-EIA-00059.5/21)

Mediante escritos de referencia en el Registro Nº 10/343635.9/22 y Nº 10/344321.9/22 recibidos con fechas 2 y 10 de junio de 2022, el promotor presenta una adenda al Estudio de Impacto Ambiental que supone una reducción significativa de la superficie de ocupación del proyecto, dejando fuera de su ámbito el corredor ecológico principal de la Sagra, así como la toma en consideración de las indicaciones efectuadas por la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Con fecha de 7 de noviembre de 2022 (nº ref.: 10/846532.9/22) la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, emite la Declaración de Impacto Ambiental de carácter favorable con condiciones, correspondiente al “Proyecto administrativo PSFV Navarredonda, T.M. Colmenar de Oreja (Comunidad de Madrid)”, promovido por EDP Renovables S.L.U., que contempla las mismas infraestructuras que el Plan Especial sobre el que se emite el presente Informe Ambiental Estratégico. Acuerdo publicado en el BOCM nº 278 de 22 de noviembre de 2022.



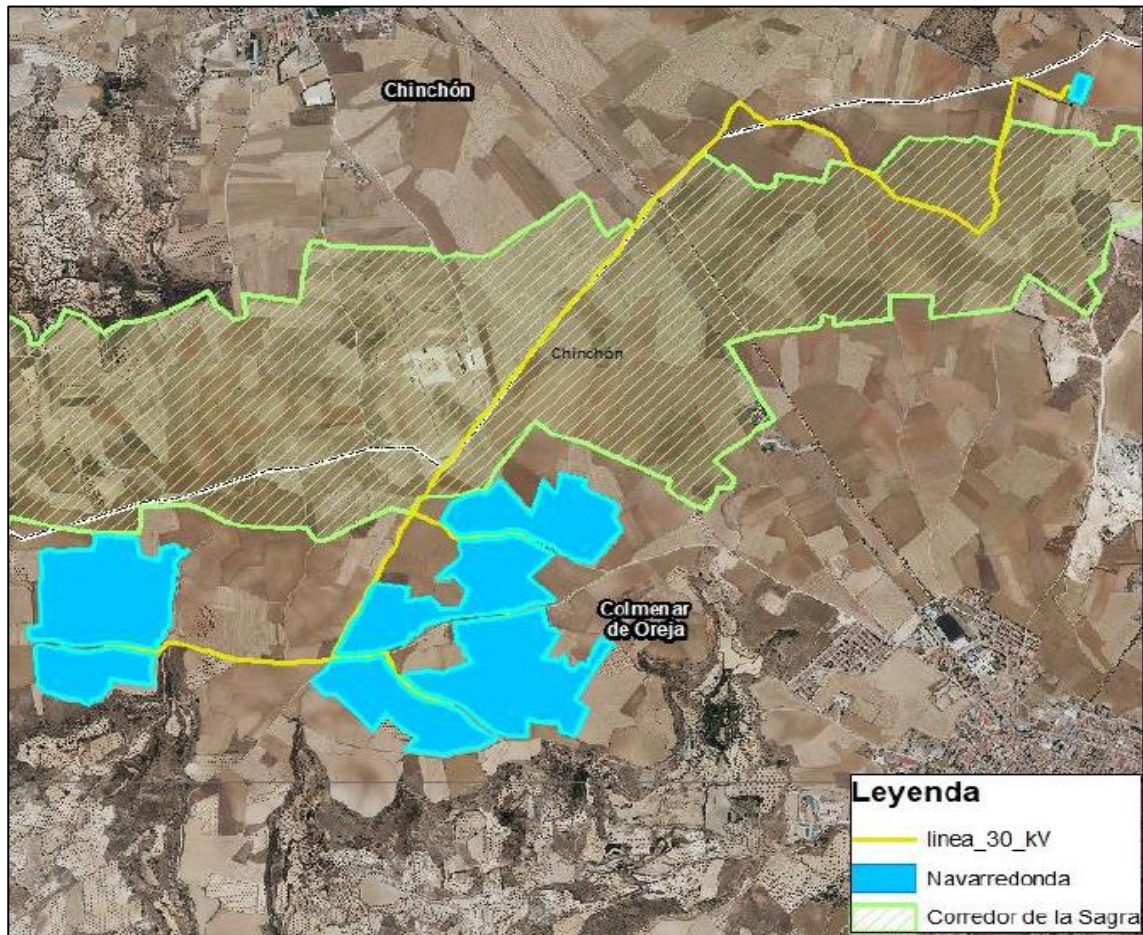


Imagen de las infraestructuras en la Declaración de Impacto Ambiental (fuente: DIA)

1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

La documentación para consultas ha sido publicada en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, dentro de la sección de documentos en fase de consultas, cuyo enlace es el siguiente:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica>

Y también ha sido publicada en la sección correspondiente del Portal de Transparencia:

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/>

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 15 de febrero de 2024 se realizan consultas previas por espacio de veinte días a los siguientes organismos.

- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Urbanismo.
- Área de Vías Pecuarias.
- Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.



- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública.
- Dirección General de Protección Civil.
- Jefatura de Bomberos. Dirección General de Emergencias.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Canal de Isabel II, S.A.
- Red Eléctrica de España S.A.U.
- Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Por otro lado, con fecha 15 de febrero de 2024 y nº ref.: 26/008256.1/24, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal informe con las aportaciones sobre los aspectos ambientales propios de las competencias de esa Dirección General. Con fecha 26 de febrero de 2024 se recibe el informe solicitado con nº ref.: 10/164445.9/24.

A continuación, se resume el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, recibida el 26 de febrero de 2024:

Tras sintetizar el alcance y objeto del Plan Especial, señala las figuras de protección ambiental que se ven afectadas y realiza una valoración de las mismas:

- Respecto al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

El ámbito del proyecto se encuentra en una zona de cultivos adecuados para las aves esteparias y con presencia constatada de especies incluidas en el catálogo regional de especies amenazas como la **avutarda** (Sensible a la alteración de su hábitat), el **aguilucho cenizo** (de Interés Especial) y el **alcaraván** (Vulnerable) siendo, además, una zona intermedia entre las últimas zonas con presencia conocida de **sisón**, especie sensible a la presencia de elementos artificiales, particularmente aquellos que se elevan sobre el terreno por lo que el proyecto podría generar un efecto significativo negativo por pérdida directa e indirecta de hábitat de estas especies y en algún caso sobre zonas de paso o descanso en migración. Conforme al estudio de fauna presentado por el promotor, en la zona se registra presencia de otras especies protegidas como el **águila imperial ibérica** y de **aguilucho lagunero**.

Además, las zonas no cultivadas son zonas de uso habitual (campeo, descanso, alimentación, dormideros, nidificación, refugio, migración) de otras especies de fauna, algunas de las cuales se encuentran incluidas en el catálogo especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional. Se considera también que en estas zonas existe distribución potencial de elementos lepidopterológicos de interés regional como *Zerynthia rumina*, *Scolitantides panoptes* y *Kretaria hespericus*.

En este sentido, la superficie de cultivos de secano (unas 78,6 ha) ocupada por la planta fotovoltaica de Navarredonda supone la pérdida de una importante superficie de terreno relevante para las aves esteparias protegidas (avutarda, sisón, alcaraván y el aguilucho cenizo), todas ellas poblaciones en



declive. Además, la instalación de la planta de generación eléctrica supone la desaparición de territorio de caza y la aparición de luces y vallados; que puede limitar el control de especies depredadoras como zorros y urracas que pueden encontrar refugio en las mismas, afecciones que deberán ser compensadas.

- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid.

El trazado de la línea subterránea de evacuación discurre intersectando el Corredor Principal de La Sagra, en el tramo de Chinchón. Estos territorios han sido identificados como aptos para garantizar la conectividad ecológica de la Comunidad de Madrid, asegurando la funcionalidad de las áreas protegidas, su comunicación con las Comunidades limítrofes, para dar continuidad entre los espacios naturales protegidos y conectar nodos de la Red Natura 2000. En ese sentido, el Corredor de La Sagra permite la conectividad biológica entre la ZEPA oriental de “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” con la ZEPA “Encinares del río Alberche y río Cofio”, estableciendo una continuidad ecológica entre los espacios naturales protegidos del Parque Regional del Sureste y el Parque Regional del río Guadarrama al oeste. Además, este tramo del corredor, constituye, en sí mismo, una zona esencial para el desarrollo de la actividad biológica de las especies esteparias del sureste de la Comunidad de Madrid.

No obstante, el Plan Especial de Infraestructuras recoge el soterrado de la línea de evacuación con lo que no se espera afección a la funcionalidad del corredor ecológico.

Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil (recibida el 27 de febrero de 2024).

Este organismo hace consideraciones en relación con el riesgo de incendio forestal y la obligación de la subestación de contar con un plan de autoprotección.

Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, (recibida el 4 de marzo de 2024):

Este organismo señala que los municipios afectados no están considerados como Zona de Alto Riesgo de incendio forestal según el listado del Anexo 1 del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

Dado que en la documentación del Plan Especial de Infraestructuras no se desarrolla detalladamente conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid tiene competencias (cumplimiento de la normativa de Protección Contra Incendios), no se realizan observaciones ni sugerencias al respecto.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 5 de marzo de 2024):

Este organismo indica que emitió informe con fecha 1 de julio de 2021 en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA Y SUBESTACIÓN NAVARREDONDA” en el T.M. de Colmenar de Oreja (Madrid) promovido por EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U.

La planta solar fotovoltaica se encuentra en las proximidades del arroyo Mingarrubio de la Cañada, de la cañada de Vallehondo y un arroyo innominado afluente suyo. La actividad también se desarrolla dentro de la Zona Sensible de las áreas de captación del embalse de Castrejón y de la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos “La Alcarria” recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico del Tajo 2023-2027.

A ese respecto, el citado informe recoge una serie de consideraciones en relación con el cruzamiento de las líneas eléctricas por el dominio público hidráulico, autorizaciones, servidumbres, actuaciones en zona de policía de cauces, captaciones de agua, vertidos, condiciones para las obras, gestión de los residuos, ubicación y gestión del parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, diseño de la infraestructura viaria, pasos sobre los cursos de agua y vaguadas y condiciones para los cerramientos.



En el informe de fecha 4 de marzo de 2024 (recibido el 5/3/2024) se añaden condiciones a las señaladas durante la tramitación de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Red Eléctrica de España (recibida el 12 de marzo de 2024):

Este organismo señala que las actuaciones del Plan Especial pueden afectar a la línea 400 kV Belinchón-Morata, actualmente en fase de proyecto, por lo que será necesario coordinar ambos servicios. En este sentido, se establecen condiciones en relación con la construcción de la subestación y su interacción con las servidumbres de vuelo de la citada línea.

Dirección General de Salud Pública (recibida el 18 de marzo de 2024):

Esa Dirección General de Salud Pública señala que en la documentación del Plan Especial de Infraestructuras han sido incorporados los requisitos y recomendaciones emitidos desde el citado organismo en el documento de fecha 12 de julio de 2021 (Ref.: 47/391153.9/21).

Área de Vías Pecuarias (recibida el 2 abril 2024):

Esa área concluye que el emplazamiento de la planta solar fotovoltaica, así como sus infraestructuras, no afecta a Dominio Público Pecuario.

Canal de Isabel II (recibida el 12 de abril de 2024):

Este organismo remite copia del informe de 11 de marzo de 2024 enviado a la Secretaría General Técnica, donde ponen de manifiesto las afecciones sobre las siguientes infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II:

- Abastecimiento de agua potable:
 - Cruce de la línea eléctrica de evacuación subterránea de 30 kv con la “Arteria depósito de Chinchón- Colmenar de Oreja-Valdelaguna-Belmonte de Tajo” de Ø 500 mm.
 - Paralelismo de la línea eléctrica de evacuación subterránea de 30 kv con la “Arteria depósito de Chinchón-Colmenar de Oreja-Valdelaguna-Belmonte de Tajo” de Ø 500 mm.
 - Paralelismo de la línea eléctrica de evacuación subterránea de 30 kv con “Arteria depósito de Chinchón-depósito de Villaconejos-depósito nuevo Chinchón” de Ø 300 mm.
 - Cruce de la línea eléctrica de evacuación subterránea de 30 kv con “Arteria depósito de Chinchón-depósito de Villaconejos-depósito nuevo Chinchón de Ø 300 mm.
- Cruzamiento de la línea eléctrica de evacuación subterránea de 30 kv con línea de fibra óptica “Chinchón- Colmenar de Oreja”.

Asimismo, Canal de Isabel II es titular de terrenos adquiridos mediante expedientes de expropiación forzosa colindantes con los terrenos de la PSFV.

Área de Planificación y Gestión de Residuos (recibida el 10 de junio de 2024):

Esa Área establece las condiciones para el desarrollo urbanístico del Plan Especial.

Se adjunta copia de todos los informes recibidos.

1.4 Alegaciones derivadas del periodo de información pública.

El Plan Especial de Infraestructuras: “Planta solar fotovoltaica “Navarredonda” e infraestructuras de evacuación asociadas” (Documento diciembre de 2022) fue aprobado mediante Acuerdo nº 60/23, de 28 de septiembre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 264, de fecha 6 de noviembre de 2023. Se acredita el trámite de información pública y la existencia de los siguientes escritos de sugerencias o alegaciones presentados por AGROPECUARIA GESTIÓN GLOBAL, S.L. Se han recibido también varios escritos de alegaciones



con un contenido similar a la presentada por parte de la citada sociedad limitada. Se trata en concreto de tres alegaciones de Manuel Fernández Clemente en representación de la ASOCIACIÓN ECOLOGÍA Y LIBERTAD.

En los citados escritos se cita expresamente que el objeto de las alegaciones “*se referirán al acuerdo 60/2023 de la Comisión de Urbanismo de Madrid, así como al Informe Ambiental Estratégico que se acompaña*”. En este sentido cabe señalar que el presente informe corresponde al Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial, por lo que se entiende que la citada referencia que hace el alegante es un error.

En definitiva, el contenido de las citadas alegaciones hace referencia a las siguientes cuestiones:

- Documentación insuficiente para efectuar las alegaciones, durante la exposición pública de la aprobación inicial.
- Respecto al interés público de la iniciativa, utilidad pública e interés social de la infraestructura proyectada, no consta, en la documentación aportada, las posibles consecuencias de la autorización previa al Plan Especial de Infraestructuras ni se dice quien tramitará la expropiación ni los costes de la misma.
- Falta el informe de los municipios afectado (artículo 59.3.b) de la ley del suelo de la Comunidad de Madrid).
- Ausencia de una adecuada evaluación del posible impacto ocasionado sobre el patrimonio cultural.
- No constan los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.
- Congestión de proyectos en la misma área y los efectos sinérgicos que supone.
- Necesidad de una ordenación territorial basada en una evaluación ambiental estratégica global y una evaluación estratégica territorial que contemple todas estas actuaciones.

Se señala que para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta el contenido ambiental de las citadas alegaciones.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

2.1 Contenido de la documentación sobre la que se informa.

El Plan Especial de Infraestructuras «Planta Solar Fotovoltaica “Navarredonda” e Infraestructuras de evacuación asociadas» consta de la siguiente documentación:

- Bloque I. Documentación Informativa. Diciembre de 2022
 - Volumen 1. Memoria de Información.
 - Volumen 2. Planos de Información.
- Bloque II. Documento Ambiental Estratégico para la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada. Diciembre de 2022
 - Anexo I. Fichas SIGPAC.
 - Anexo II. Estudio de Fauna del Proyecto Administrativo PSFV Navarredonda situada en el término municipal de Colmenar de Oreja (Comunidad de Madrid).

- Anexo III. Documentación arqueológica.
- Bloque III. Documentación normativa. Diciembre 2022
 - Volumen 1. Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta.
 - Volumen 2. Planos de Ordenación.
 - Volumen 3. Normativa Urbanística.
- Bloque IV. Resumen Ejecutivo. Diciembre 2022

Posteriormente se completa la documentación con:

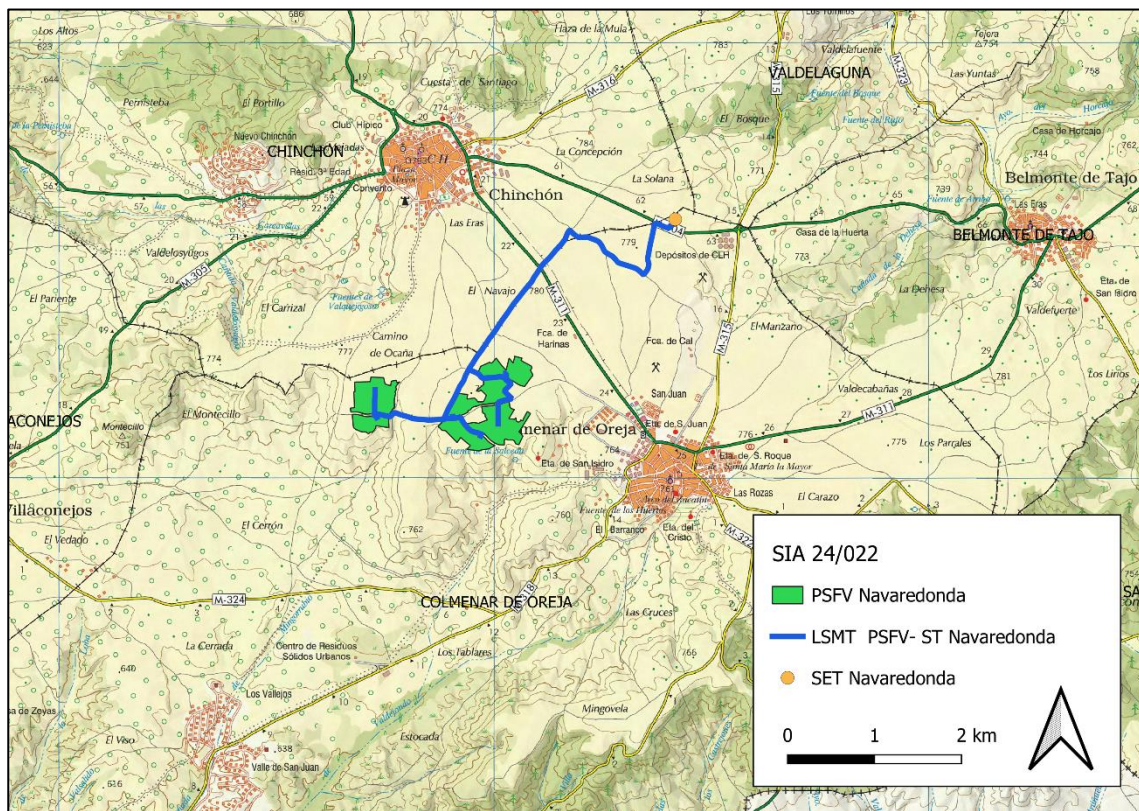
- Estudio de caracterización de la calidad de los suelos. Febrero de 2024
- Cartografía en formato shp (formato de sistemas de información geográfica)

2.2 Objeto y contenido del Plan Especial.

El Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su legitimidad y armonización con el planeamiento urbanístico en vigor, su compatibilidad con los valores del medio ambiente, así como, para legalizar su construcción y puesta en servicio.

Según indica el promotor, los elementos que integran el Plan Especial de Infraestructuras «Planta Solar Fotovoltaica “Navarredonda” e Infraestructuras de evacuación asociadas», se ubican en la Comunidad de Madrid, en los términos municipales de Colmenar de Oreja y Chinchón. La línea eléctrica subterránea de media tensión (30 kV) diseñada para evacuar la energía generada en la planta solar fotovoltaica Navarredonda en la SET Navarredonda 220/30kV, discurre por el municipio de Colmenar de Oreja y de Chinchón. Mientras que la planta de generación y la subestación eléctrica Navarredonda 220/30kV están situadas en el Término Municipal de Colmenar de Oreja.





Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico

El Plan Especial de Infraestructuras contempla los siguientes elementos:

- **Planta Solar Fotovoltaica:** se ha diseñado para la generación de 49,88 MW de potencia y 50 MW de potencia de evacuación concedida, compuesta de 82.048 módulos fotovoltaicos de tecnología cristalina y estructura fija de 660 Wp formando strings de 32 paneles. La instalación estará formada por un total de 232 inversores y 8 centros de transformación.
- **Subestación eléctrica SET Navarredonda:** constituida por un edificio de control prefabricado de hormigón, comunicaciones y celdas que suponen una ocupación de unos 284,5 m² de superficie en una sola planta. La subestación contará con un almacén de módulos de repuesto de 70 m².
- **Línea eléctrica subterránea de media tensión (30kV) PSFV Navarredonda- SET Navarredonda:** definida con una longitud total 16.071 m. y circuito triple, conecta los 8 centros de transformación de la instalación de generación con la subestación Navarredonda. Para su ejecución se prevé la ejecución de zanjas de anchura 0,4-0,8 metros y de 1,10 metros de profundidad. La superficie ocupada bajo caminos fuera de la planta es de 2.870,99 m².

2.3 Alternativas consideradas.

El planteamiento de alternativas de los distintos elementos que componen el Plan Especial de Infraestructuras se realiza en el capítulo 5 “Análisis de Alternativas” del Documento Ambiental Estratégico. Para ello, se han estudiado tanto los condicionantes ambientales como los técnicos evitando todas las zonas en las que los efectos fueran críticos o en las que existieran incompatibilidades con elementos existentes y se presentan las alternativas estudiadas agrupadas en cuatro bloques: la tecnología a emplear, la ubicación de la instalación, la ubicación de la subestación y la tipología de las líneas de evacuación. Adoptando la mejor alternativa en esas cuatro áreas se consigue la máxima adecuación al medio y el menor impacto asociado a las instalaciones. Seguidamente, se realiza una



valoración multicriterio que permite comparar las alternativas propuestas, incluida la alternativa cero o de no planeamiento. A continuación, se describen las alternativas analizadas:

- Alternativa Cero. La alternativa cero o de no planeamiento afecta a todo el plan propuesto, lo que conlleva la no realización de la instalación solar ni de sus obras asociadas, incluyendo la subestación y la línea de evacuación. La ventaja de esta alternativa es la no alteración del ámbito, ni en su medio físico ni biológico. Se desestima por inviable, dada la voluntad del promotor de renunciar a las ventajas medioambientales que introduce este Plan Especial en el sistema de generación eléctrica, por su carácter renovable y baja en emisiones de gases de efecto invernadero.
- Alternativas de línea subterránea de media tensión 30kV. La línea subterránea de media tensión a ejecutar discurre por los términos municipales de Colmenar de Oreja y Chinchón. Se consideran varios posibles trazados para la línea, el trazado 1-A (rojo) y 1-B (azul), que discurren casi en su totalidad por terrenos de dominio público, aprovechando el trazado de la red de caminos existente, y el trazado 2 (naranja) que supondría el trazado de “mínima distancia”. Se escoge la **alternativa 1-B** de la línea subterránea de evacuación del trazado de media tensión para la conexión entre la PSFV Navarredonda y la SET Navarredonda, ya que en este diseño se ha evitado, en el término municipal de Chinchón, que el trazado discurra por Suelo No Urbanizable de Protección de infraestructuras, en una banda situada en el entorno de la carretera M- 404.
- Alternativas de subestación elevadora SET Navarredonda. El emplazamiento de la SET Navarredonda 30/220 kV está condicionado por la concesión a la solicitud de acceso realizada previamente en el 2019. Dentro del ámbito indicado se plantearon 2 alternativas, la primera de ellas (Alternativa 1) se localiza en el municipio de Colmenar de Oreja, sobre Suelo No Urbanizable Común y su extensión es de 17.226 m². La segunda alternativa, se plantea sobre Suelo No urbanizable Común y se subdivide a su vez en dos, en función de las dimensiones del vallado de la subestación. En las dos variantes de la alternativa 2 las características de diseño de las instalaciones de la subestación no varían. Si bien, por cuestiones de tipo técnico y urbanístico, en la alternativa 2-B, se produce el retranqueo de 10 m del vallado respecto al límite de parcela catastral, lo que obliga a ajustar la posición de algunos elementos, como los viales internos, e incluir dos nuevas parcelas catastrales. Las ubicaciones de las alternativas se encuentran próximas, debido a la necesidad de localizar la subestación en una zona determinada por la concesión a la solicitud de acceso a la red eléctrica. Dentro de la alternativa 2, por cuestiones de tipo técnico y urbanístico se ha escogido la **alternativa 2-B**, sobre Suelo No urbanizable Común.
- Alternativas ubicación de la Planta solar fotovoltaica. En el proceso de selección se buscaron localizaciones próximas en un radio máximo de 10 km respecto a la concesión otorgada y de superficie similar, teniendo en cuenta que en ellas no hubiera figuras de protección ambiental, ni usos forestales. De partida se localizaron tres grandes áreas para la implantación de la planta solar fotovoltaica. La zona 1 al noreste de Belmonte de Tajo y la concesión de acceso, la zona 2 entre Colmenar de Oreja y Chinchón y al suroeste de la concesión de acceso y finalmente la zona 3 al sureste de la citada concesión. Se concluye que la alternativa de ubicación más ventajosa es la **zona 2**. Tomando de base la opción seleccionada (zona 2), se analizan 3 alternativas, a nivel parcelario, para la ubicación de la planta solar. Finalmente, se escoge la **alternativa 3** por las siguientes razones:
 - Al ubicarse en dos sectores diferenciados, la presión de la instalación se minimiza.
 - Gracias a su disposición en islas y sectores, se crean corredores de fauna amplios. Este diseño, junto con el mantenimiento de los lindes con los caminos con vegetación natural, favorece la permeabilidad del área y los movimientos de fauna.
 - Al minimizar la superficie perimetrada se consigue disminuir el efecto barrera para la fauna. Además, esta reducción evita la implantación en zonas con presencia de aves esteparias, así como, la afeción a corredores ecológicos.



2.4 Descripción del ámbito.

El ámbito del presente Plan Especial se localiza parte en el municipio de Colmenar de Oreja y una mínima parte en el municipio de Chinchón, en la Comunidad de Madrid, aproximadamente 2,5 km al sur de la localidad de Chinchón y 2 km al noroeste de la localidad de Colmenar de Oreja.

Tanto la Planta Solar como la subestación SET NAVARREDONDA 30/220 kV se sitúan sobre una cota media de 770 m aproximadamente, ambas a 770 m sobre el nivel del mar. Por su parte, la línea subterránea de media tensión se desplaza en todo momento bajo caminos públicos locales, bajo camino de Serranos en primer lugar, por el camino de las Carretas posteriormente y finalmente por camino local entre parcelas.

Los cauces más próximos al ámbito de estudio son la Cañada de Mingorrubio, Arroyo innominado y Cañada de Vallehondo. Estos cauces se disponen en la zona sur del futuro emplazamiento de la planta solar fotovoltaica y fuera de esta.

Los terrenos afectados para la implantación de la Planta Solar como de la Subestación, se dedican actualmente a cultivos herbáceos de secano y otros se encuentran en estado natural sin cultivos apreciables. En la actualidad, tanto en los terrenos de implantación de la planta solar como en las parcelas de implantación de la subestación transformadora, no existen edificaciones.

Las series de vegetación potencial presentes en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras son: Serie supra-mesomediterránea castellano-alcarreño-manchega basófila de *Quercus faginea* o quejigo (*Cephalanthero longifoliae* - *Querceto fagineae sigmetum*). VP, quejigares. (19bb). Faciación de *Quercus coccifera* o mesomediterránea y Serie mesomediterránea manchega y aragonesa basófila de *Quercus rotundifolia* o encina (*Bupleuro rigidi-Querceto rotundifoliae sigmetum*). VP, encinares (22b).

La vegetación actual del ámbito de estudio presenta un elevado grado de degradación consecuencia de la modificación de los usos del suelo por motivos antrópicos, se trata de tierras de cultivo, desprovistas de cobertura vegetal, tan sólo salpicada por la presencia de comunidades ruderales en los bordes de caminos. Al sur de la parcela se identifica la vegetación freatófítica ligada a los tramos de cabecera de los arroyos que conforman la Cañada de Vallehondo. En estos enclaves, la vegetación está limitada a pequeñas formaciones de *Populus nigra* y otras especies ribereñas. En las zonas de mayor humedad aparecen ejemplares aislados de *Crataegus monogyna* y *Rubus gr. Ulmifolius*, al que se suma un pequeño cordón perilagunar de vegetación helofítica formado principalmente por carrizo común (*Phragmites australis*).

En el Anexo II del Documento Ambiental Estratégico se incluye el Estudio de Fauna realizado para caracterizar las comunidades faunísticas presentes en la zona del proyecto situada en el término municipal de Colmenar de Oreja (Madrid). Los aspectos más relevantes del citado estudio son los siguientes:

- Se han identificado un total de 115 especies de aves a lo largo de toda la zona de estudio durante el seguimiento de campo realizado.
- La diversidad de mamíferos cuenta con una limitada representación de especies, debido a la escasa representación de hábitats de interés para este grupo faunístico y a la clara dominancia del hábitat de cultivo.
- No se han detectado especies de reptiles en las zonas afectadas por la implantación del Plan Especial, aunque no se descarta la presencia de especies generalistas tales como la culebra de escalera (*Zamenis scalaris*), la culebra bastarda (*Malpolon monspesulanus*) o el lagarto



ocelado (*Timon lepidus*). La escasez de especies que potencialmente puedan estar presentes en la zona de afección hace que el impacto sobre las poblaciones de reptiles por el proyecto sea escaso

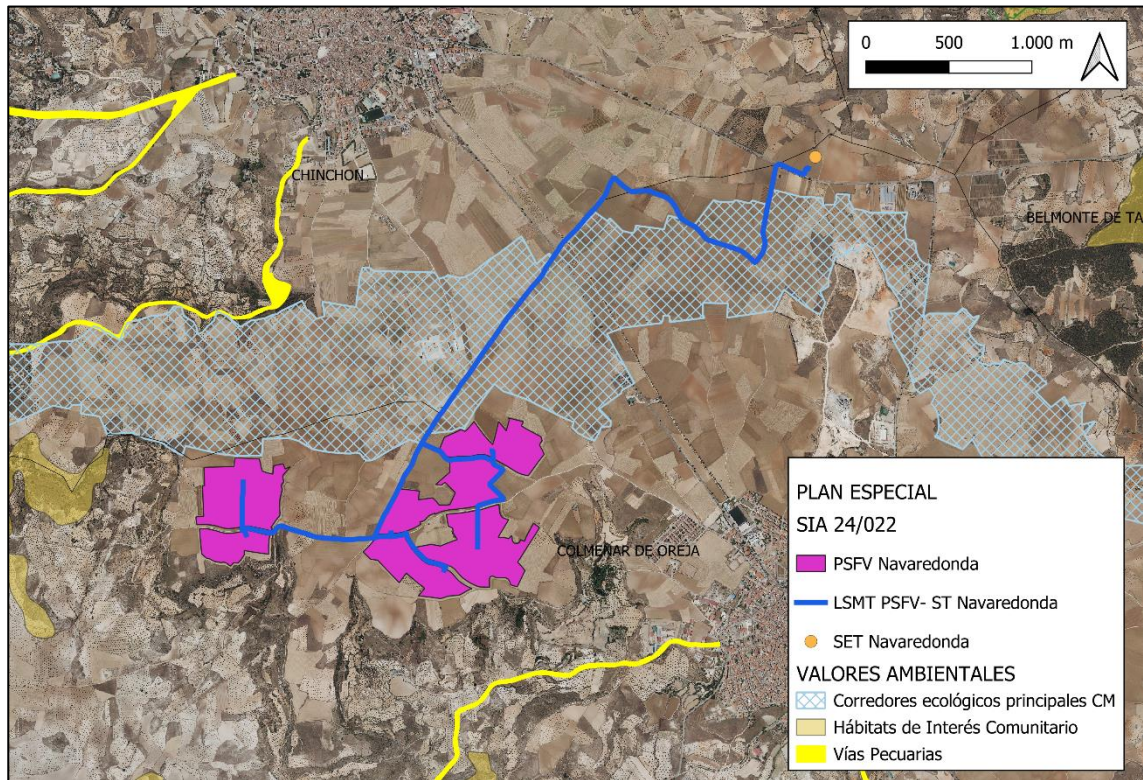
- La comunidad de especies de anfibios presente en la zona de estudio es de sumo interés, la mayor parte de las especies presentes en la zona de estudio se encuentran ligadas a los pilones y fuentes de uso tradicional, así como a determinadas surgencias que crean pequeñas acumulaciones de agua.
- Debido a la lejanía de estas zonas húmedas con interés piscícola, así como la nula afección de las infraestructuras diseñadas a cursos de agua y otras zonas húmedas, no se advierte ningún tipo de impacto sobre las poblaciones piscícolas citadas en la zona.

No se identifica ninguna figura de protección ambiental (Espacios Naturales Protegidos, espacios Red Natura 2000, Montes en régimen especial, etc.) en el ámbito de las actuaciones del Plan Especial de Infraestructuras. Sin embargo, el corredor ecológico principal de La Sagra se localiza al norte de la planta solar. Este corredor comunica entre otros los municipios de Aranjuez, Chinchón, Titulcia, Villacanejos, Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo y Villarejo de Salvanes. Analizando en detalle las parcelas del parque solar, se observa que éstas se localizan fuera del corredor. Por tanto, no se produce una ocupación directa de los terrenos pertenecientes al corredor.

En lo concerniente a las vías pecuarias, en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras no se han identificado afecciones, siendo las más próximas, la vía pecuaria “Vereda de la Mesa” al sur del emplazamiento, y la vía pecuaria “Vereda del Rosario, Rostro de Valquegigoso y Valladares” al norte. Dichas vías pecuarias se localizan a unas distancias aproximadas de 0,5 km y 0,9 km respectivamente del ámbito de estudio. La “Vereda del Cristo”, que sale del núcleo urbano de Colmenar de Oreja, se localiza a poco más de 2 km al sureste del ámbito de estudio.

La Dirección General de Patrimonio Cultural notificó con fecha de 22 de junio de 2021 que no existe inconveniente, desde el punto de vista del patrimonio histórico, para la realización de la actuación proyectada. No obstante, con fecha 30 de mayo de 2022, se recibió un nuevo informe de la citada Dirección General, en la cual se indica que dado que, en la actualidad, se está procediendo a la actualización del Catálogo de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y, por tanto, se considera la conveniencia de realizar la prospección arqueológica del ámbito del Plan Especial.





Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales

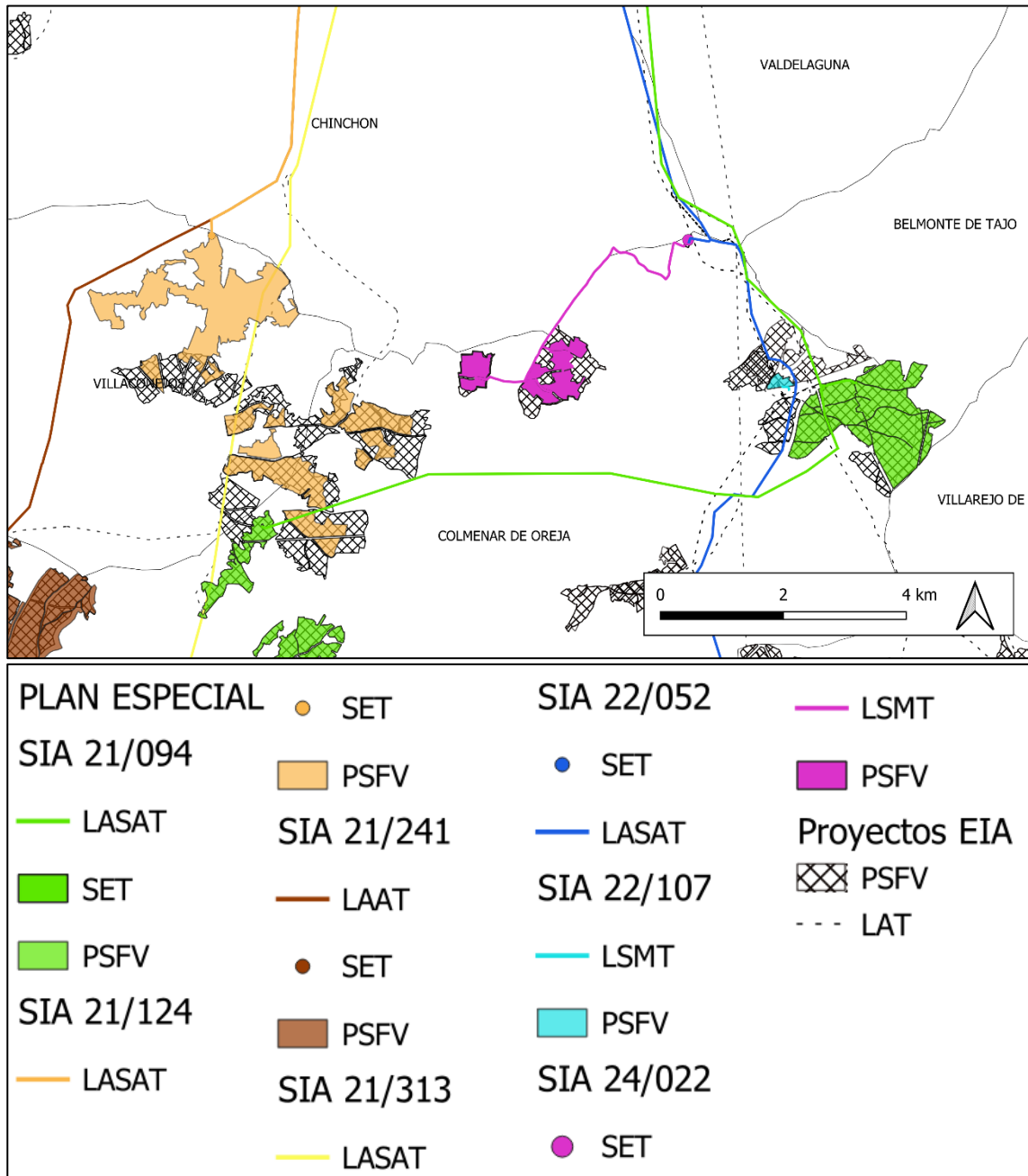
En lo concerniente a las interacciones del Plan Especial de Infraestructuras con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas, cabe señalar lo siguiente:

- **SIA 21/094** (Plan Especial de infraestructuras [PEI-PFOT-259] referente a la planta solar fotovoltaica Recova Solar, Regata Solar y Rabiza Solar y las subestaciones eléctricas y líneas asociadas de los términos municipales de Colmenar de Oreja, Belmonte del Tajo, Morata de Tajuña, Chinchón, Valdelaguna y Perales de Tajuña). El trazado de la línea eléctrica de evacuación de este expediente a su paso por el término municipal de Colmenar de Oreja se encuentra a una distancia aproximada de unos 1.300 metros al sur respecto al tramo del trazado de la línea eléctrica y las plantas solares correspondiente al expediente SIA 24/022. El elemento más próximo (unos 500 metros) al trazado de la línea eléctrica de evacuación de este expediente es la SET Navarredonda, situada al suroeste cuando esta discurre por el municipio de Valdelaguna. Cuenta con Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico emitido con fecha 18 de octubre de 2021 y número de registro 10/550420.9/21. A fecha de redacción de este informe se encuentra pendiente de la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica (SIA 24/063)
- **SIA 21/124** (Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Solar fotovoltaico Carolina Solar PV, sito en Colmenar de Oreja y Villaconejos y cuya línea de evacuación atraviesa los términos municipales de Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Rivas-Vaciamadrid, Getafe y Madrid). Los sectores de la planta solar fotovoltaica localizados en el municipio de Colmenar de Oreja pertenecientes a este expediente se encuentran a unos 900 metros distancia de los terrenos donde está prevista la implantación de la planta de generación concerniente al expediente 24/022. El resto de elementos están más alejados entre sí. Cuenta con Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico emitido con fecha 29 de marzo de 2022 y número de registro 10/169701.9/22.



- **SIA 21/241** (Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de la planta solar fotovoltaica “V SOLAR I” en los términos municipales de Colmenar de Oreja y Villaconejos y cuya línea de evacuación atraviesa los términos municipales de Chinchón, Morata de Tajuña, Arganda del Rey, San Martín de la Vega, Rivas Vaciamadrid, Getafe y Madrid). De los elementos que constituyen este expediente el más próximo a las infraestructuras del SIA 24/022 es la planta V Solar I, localizada en el término municipal de Colmenar de Oreja a unos 6.700 metros del sector suroeste de la planta solar fotovoltaica Navarredonda. Cuenta con Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico emitido con fecha 27 de enero de 2023 y número de registro 10/081851.9/23.
- **21/313** (Plan Especial de Infraestructuras referente a la línea eléctrica de alta tensión 220 KV SET TAGUS – SET ARGANDA REE en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Villaconejos, Chinchón, Morata de Tajuña y Arganda del Rey). La línea eléctrica contemplada en este expediente transita sentido norte-sur por los términos municipales de Chinchón y Villaconejos, a una distancia aproximada de unos 3.200 metros al oeste del sector noreste de los terrenos donde se pretende implantar la instalación de generación correspondiente al expediente SIA 24/022. Cuenta con Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico emitido con fecha 14 de octubre de 2022 y número de registro 10/766465.9/22.
- **22/052** (Plan Especial de Infraestructuras “LAT 220KV de evacuación Villarrubia Elevación – SET Medida Morata” en los términos municipales de Colmenar de Oreja, Chinchón, Valdelaguna, Perales de Tajuña y Morata de Tajuña). La línea eléctrica de evacuación correspondiente a este expediente se prevé que se conecte a la SET Navarredonda desde la planta solar de generación planteada fuera de la Comunidad de Madrid hasta la SET Medida Morata. Por tanto, ambos expedientes comparten la SET Navarredonda y los trazados de las líneas eléctricas diseñadas conforme se alejan de dicha SET se van discurren cada vez más separados entre sí. Cuenta con Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico emitido con fecha 21 de febrero de 2023 y número de registro 10/177701.9/23.
- **22/107** (Plan Especial de Infraestructuras para planta solar fotovoltaica “Valdecabañas” en el término municipal de Colmenar de Oreja). Los distintos elementos que componen este expediente se encuentra localizados en su totalidad en el término municipal de Colmenar de Oreja a más de 8 km de distancia de las infraestructuras previstas en el expediente SIA 24/022. Cuenta con Informe Ambiental Estratégico emitido con fecha 23 de febrero de 2023 y número de registro 10/190276.9/23.





Infraestructuras del Plan Especial junto con otras infraestructuras de energía fotovoltaica y LAT cercanas.

2.5 Características urbanísticas del ámbito.

El Planeamiento vigente en el municipio de Colmenar de Oreja está conformado por las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente en 1985; mientras que en el término municipal de Chinchón son las Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente también en 1985. Ambos planeamientos han sido redactados con anterioridad a la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, por tanto, no están adaptados a este marco normativo.

En la documentación presentada por el promotor, concretamente en el epígrafe: “4.2.4. Planeamiento Vigente afectado por el Plan” incluido en el Documento Ambiental Estratégico presentado por el promotor se ha realizado un análisis del Planeamiento General de los terrenos ocupados por los distintos



elementos contemplados del Plan Especial de Infraestructuras en los municipios de: Chinchón y Colmenar de Oreja.

De acuerdo con el análisis de las clases y categorías de suelo afectadas realizado en el Documento Ambiental Estratégico, cabe señalar que el mismo el promotor considera que las actuaciones quedan amparadas por su interés general y utilidad pública de acuerdo a la normativa sobre el sector eléctrico. Respecto a los usos permitidos en el suelo de los dos términos municipales afectados:

- En el término municipal de Colmenar de Oreja todos los elementos integrantes del Plan Especial de Infraestructuras se prevén sobre **Suelo No Urbanizable Común**. Las Normas Particulares para el Suelo no Urbanizable, que se divide en protegido y común, se regulan en el Capítulo 8 de las NNSS del municipio. A este respecto se indica que el uso de la infraestructura es un uso permitido en esta categoría de suelo.
- Por su parte, en el municipio de Chinchón, al igual que sucede en el término municipal de Colmenar de Oreja, el tramo de la línea subterránea de media tensión planteada, discurre por terrenos con la categoría de **Suelo No Urbanizable Común**. El apartado 3 del artículo 10. 4.a) 1 de las NN. SS correspondiente a este municipio, se definen las condiciones de uso específicas para este tipo de instalaciones. En ellas, se indica que la infraestructura es un uso permitido en los suelos objeto de estudio.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental favorable sobre el proyecto que desarrolla el presente Plan Especial, los informes recibidos, las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En lo relativo a la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial se han tenido en cuenta los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y, en particular los siguientes:

El Plan Especial tiene como objeto la implantación de una planta de producción de energía renovable de pequeñas dimensiones. Está en línea con los objetivos de transición ecológica hacia una economía descarbonizada y de incremento de producción de energías renovables contemplados en diversos instrumentos a nivel de la Unión Europea, nacional y autonómico y, particularmente en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2023-2030), adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021), que establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 48 % del consumo de energía final en España.

Las infraestructuras planteadas en el presente Plan Especial de Infraestructuras intersectan el Corredor Ecológico Principal de La Sagra en su tramo de Chinchón. No obstante, el proyecto recoge el soterrado



de la línea de evacuación con lo que no se espera afección a la funcionalidad del corredor ecológico, además se propone una reducción de la superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica Navarredonda con respecto al proyecto inicial, pasando de 135,36 ha a 78,58 ha y con una disminución de 8 a 6 islas y reducción del vallado perimetral de 15.053 m a 11.908 m. Lo que supone una reducción del 42% de la superficie propuesta con respecto a la versión original del proyecto. A este respecto, la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal considera que las infraestructuras propuestas son viables siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en su informe y se compense la ocupación del suelo.

Como se ha señalado en el punto 1.2 del presente informe, existe una Declaración de Impacto ambiental favorable sobre el proyecto que desarrolla el Plan Especial, con condiciones que en cualquier caso deberán cumplirse.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular no aprecia que el Plan Especial de Infraestructuras «Planta Solar Fotovoltaica “Navarredonda” e Infraestructuras de evacuación asociadas», en los términos municipales de Colmenar de Oreja y Chinchón, pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial.

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial, los condicionantes ambientales, y sobre patrimonio cultural, infraestructuras y salud, que se desarrollan a continuación.

4.1.1 Protección del Medio Natural y la Biodiversidad

A la vista del informe emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal fechado el 22 de febrero de 2024 (recibido el 26 de febrero de 2024), se establecen las siguientes conclusiones y condicionado:

➤ Respecto a la ubicación de las infraestructuras del Plan Especial de Infraestructuras:

Se considera que las infraestructuras propuestas son viables, siempre y cuando se cumpla con el condicionado expuesto por parte de la Dirección General de Biodiversidad y se compense la ocupación del suelo:

- Respecto a la planta solar fotovoltaica, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - Se debe evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 recomiendan disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Además, utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.
 - Vallado perimetral: Sería muy favorable eliminar el vallado perimetral, allí donde sea posible. No obstante, en caso de no poder prescindir de dicha estructura por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de



pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en el Art. 65.3. f. de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A tal fin deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. Se adjunta anexo sobre condiciones de vallado.

- Se primará el diseño de proyectos de restauración ecológica basados en criterios enfocados a alcanzar un nivel alto de calidad del paisaje y del hábitat. Algunas de las medidas a adoptar pueden ser:
 - Mantener el mayor número de árboles posible dentro de las parcelas, sobre todo si son árboles centenarios o maduros y de porte grande (encinas, olivos, etc.) susceptibles de albergar importante biodiversidad.
 - Mantener vegetación natural en los márgenes de la planta solar y calles intermedias entre filas de paneles.
 - Seleccionar el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo.
 - Retranqueo de paneles con respecto a los vallados, que permita la existencia de zonas de refugio de fauna.
 - Evitar la aplicación de herbicidas para realizar el control de la vegetación. Se recomienda la gestión de la vegetación mediante desbrozadora o por pastoreo, priorizando siempre que sea posible, el pastoreo.
 - Creación y mantenimiento de puntos de agua.
 - Creación y mantenimientos de cultivos interesantes para las especies afectadas (leguminosas, etc.), mantenimiento de zonas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones (micro-reservorios) con una superficie mínima de 1 ha y supongan al menos el 10% de la superficie afectada.
 - Diseñar la planta solar de modo que no suponga un “efecto barrera” para las especies amenazadas y protegidas presentes en el territorio.
 - Establecer una red de corredores continua que mantenga zonas de vegetación natural favorece la integración de la infraestructura, pudiendo mantener ciertos procesos beneficiosos para determinadas especies de fauna. En especial se deben aprovechar las vaguadas que existan en la zona para ser incluidas en la citada red de corredores. Además, facilitaría en la fase de abandono la recuperación del suelo, al poder establecerse mejor las especies vegetales del entorno más cercano.
 - Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.
- Respecto a las infraestructuras de evacuación;
 - El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- Respecto a Accesos y plataformas de trabajo
 - La apertura de accesos puede tener efectos colaterales en la fase de explotación que pueden tener un impacto sobre la vegetación, la fauna y los espacios protegidos. Por ello, es necesario que se valoren en todos los aspectos del estudio ambiental.



- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.

➤ Respecto a la protección de la flora:

- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas que ponga en peligro la supervivencia del árbol o modifiquen drásticamente el porte del mismo.
- Se protegerán los hábitats de modo que no se vean afectados ni en la fase de construcción, ni en la fase de explotación ni de desmantelamiento, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas o que formen parte esencial de la biología de especies de fauna catalogada.
- En el caso de que existan isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas que han dificultado su transformación agrícola, estas superficies deben preservarse, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.
- Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

➤ Respecto a la protección de la fauna:

- La ejecución de las obras que supongan movimiento de tierras o que emitan mayor ruido (uso de maquinaria pesada) deberá evitar el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.
- La ejecución de las obras se realizará preferentemente en horario diurno, evitando las horas de mayor actividad para la fauna, al amanecer y durante el anochecer.
- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. En cualquier caso, antes del inicio de los trabajos diarios se observará la zanja abierta para detectar individuos que hayan podido caer en la misma o hayan entrado en la zona de obras, liberándolos al medio natural lo antes posible. Igualmente se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura (caminos, acondicionamiento de las superficies para la instalación de los paneles solares, etc.) que faciliten el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, instalando rampas o similares.
- La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas y correctoras.
- Puesto que la distribución de las especies de fauna amparadas por la Ley 2/1991 de la Comunidad de Madrid es dinámica, si en el transcurso de la ejecución de las obras o en la fase de explotación se constatare que dichas actuaciones estuvieran produciendo o pudieran producir afección alguna a especies catalogadas, se podrán tomar medidas adicionales de protección.



➤ Respecto las afecciones al terreno forestal

- En su caso, la compensación por Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal en el informe específico de 2 de agosto de 2022 que se adjunta anexo al informe de la citada Dirección General.

➤ Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental

En cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan, además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas, las señaladas en los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal siguientes (se adjuntan):

- 27 de abril de 2022: MEDIDAS COMPENSATORIAS PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT ESTEPARIO COMO CONSECUENCIA DE LA INSTALACIÓN DE PROYECTOS FOTOVOLTAICOS Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID, DEFINIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA PARA TODOS LOS PROYECTOS EN TRAMITACIÓN QUE AFECTEN AL TERRITORIO REGIONAL.
- 26 de abril de 2023: PROGRAMA AGROAMBIENTAL PARA EL FOMENTO DE CULTIVOS COMPATIBLES CON LA PRESENCIA DE AVES ESTEPARIAS EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS COMPENSATORIAS POR EL DESPLIEGUE DE ENERGÍAS RENOVABLES EN LA COMUNIDAD DE MADRID)

➤ Respecto al Fin de Actividad:

- Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad, por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.

➤ Con carácter general

- En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

4.1.2 Protección del dominio público hidráulico.

A la vista del informe remitido por el organismo de cuenca, además de las condiciones recogidas en la evaluación de impacto ambiental del proyecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

➤ Respecto al Dominio Público Hidráulico:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar de la preceptiva autorización por parte del organismo de cuenca.
- Se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.

➤ Zona de Servidumbre y Zona de Policía:

- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento



del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.

- Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.
- Respecto a los aprovechamientos de agua:
 - Si se decidiera en algún momento realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién también deberá solicitarse.
- Respecto a vertidos:
 - Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.
- Otros aspectos:

Si se prevén actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, se indica que deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Además se realizan las siguientes indicaciones:

- Si se prevén desbroces se utilizarán preferentemente medios manuales.
- No se eliminará toda la vegetación del dominio público hidráulico, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al dominio público hidráulico o la realización de las obras/actuaciones.
- Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al dominio público hidráulico de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
- No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico.
- En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.
- Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.

En cuanto a la construcción de viales, se hacen las siguientes indicaciones:

- El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales no se vayan a ver afectadas.
- En el diseño de la infraestructura viaria se prestará especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras asegure el paso de las avenidas extraordinarias.



- Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos, así como también se debe tener cuidado con no afectar a la zona de recarga de acuíferos.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.
- No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones. En el caso de tener que realizar el lavado de maquinaria en la zona de obras, se deberá construir, dentro de la parcela de instalaciones auxiliares, un lavadero de maquinaria con una balsa de sedimentación asociada, para impedir que esa agua contaminada llegue directamente al suelo o a los cauces cercanos. El lavado de maquinaria tal como camiones, hormigoneras, etc. se realizará sobre una superficie de hormigón lo suficientemente ancha como para que pueda acceder un camión, y con la inclinación adecuada (2%) para que el agua sea evacuada hacia la balsa de sedimentación, donde se recogerán las aguas residuales del lavado, los sedimentos generados y los aceites y grasas que pudieran ser arrastrados. Es importante que la balsa esté perfectamente vallada con un cerramiento rígido para evitar que animales o personas puedan caerse dentro.
- Una vez terminadas las obras, los lodos procedentes de la balsa de sedimentación o el material de absorción de los derrames de aceites y combustibles se gestionarán conforme a la legislación vigente acerca de residuos peligrosos, y tanto la balsa de sedimentación, como el lavadero o como la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados. Además, todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se contactará con un gestor autorizado de residuos por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.
- Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

En cuanto a los vallados proyectados, se indica que en el supuesto de que discurran por cauces y sus zonas de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte del organismo de cuenca. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre del cauce (banda de 5 metros de anchura contados a partir de la línea que definen las máximas avenidas ordinarias del citado cauce) deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso sendas puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda «PUERTA DE ACCESO A ZONA DE SERVIDUMBRE DE USO PÚBLICO». Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el



artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.

- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante la Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.
- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando la Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

En la zona de depósito y acopio de materiales se recomienda su impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los residuos peligrosos y no peligrosos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, con todas las medidas que sean necesarias, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado.

En el caso de que se contemple la ejecución de reforestaciones que afecten al dominio público hidráulico, estas deberán contar con la preceptiva autorización. Se deberán utilizar especies autóctonas y en el caso que estén previstas actividades de riego y de abonado se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc. y su infraestructura asociada (si existiese), Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura.

4.1.3 Protección de la calidad de los suelos.

A la vista del informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos se indica lo siguiente:

Dado que las subestaciones eléctricas con transformadores de potencia o reactancias o con instalaciones de conversión y transformación están incluidas en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, deberá presentarse en ese Área antes de su puesta en marcha, el Informe de Situación del Suelo por nuevo establecimiento de actividad potencialmente contaminante, de conformidad con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. Asimismo, con carácter general, deberá incluirse en el articulado del documento normativo que en el caso de futuras instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, será de aplicación su artículo 3, particularmente en lo referente a las obligaciones contenidas en su apartado 4 relativas al establecimiento, ampliación y clausura de actividad.



El citado informe deberá presentarse ante el Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

4.1.4 Protección del patrimonio cultural.

De acuerdo a lo indicado Subdirección General de Patrimonio Histórico Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, se señalan lo siguiente:

- A fecha de 28 de noviembre de 2022 se autoriza la prospección superficial de cobertura total para el proyecto. Los resultados de la Prospección arqueológica de cobertura total serán reflejados en su Informe de Prospección que será entregado a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid. Seguidamente la citada Dirección General prescribirá las actuaciones posteriores a realizar en función de los resultados obtenidos.
- Los bienes catalogados localizados en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras deberán quedar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en sus ámbitos se ubiquen cualquier instalación de carácter temporal o camino de servicio. Queda expresamente prohibido la realización de acopios de tierras o cualquier otra actividad vinculada a la ejecución del Plan Especial en dichos ámbitos.
- En todo el ámbito del Plan Especial de infraestructuras, se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de todos los movimientos de tierras durante la ejecución del proyecto de construcción.
- En el caso de que se descubran nuevos yacimientos arqueológicos o se modifique la información arqueológica preexistente, se deberán cumplimentar la/s fichas/s del Catálogo Geográfico de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- Todas las actuaciones relacionadas con el Patrimonio Cultural están sujetas a autorización preceptiva de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

4.1.5 Protección contra incendios.

Según lo que señala la Dirección General de Protección Civil:

- Dado que las zonas afectadas por las actuaciones pueden llegar a afectar a terrenos forestales con una vulnerabilidad muy alta de incendios forestales, catalogada de riesgo alto y muy alto, se recuerda la obligación de cumplimiento de las recomendaciones y medidas de prevención de incendios forestales, así como de autoprotección previstas en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).
- En lo que se refiere a la subestación eléctrica de transformación de nueva construcción, de acuerdo con lo dispuesto en a la Norma Básica de Autoprotección las instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión deben contar con un plan de autoprotección redactado conforme a esta Norma, que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid.

4.1.6 Afección a otras infraestructuras eléctricas.

Según señala Red Eléctrica de España, la SET elevadora deberá cumplir el apartado 6.5.2 de la ITC-RAT 15, en cual se indica que: *“Por motivos de seguridad no se permite la construcción de subestaciones de exterior bajo la franja del terreno definida por la servidumbre de vuelo de una línea aérea de alta tensión ajena a la subestación, incrementada a cada lado en la altura de los apoyos de la línea más 10 m.”*



La comunicación emitida por parte de Red Eléctrica resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión, siendo estos permisos de condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación.

4.1.7 Afección a infraestructuras del Canal de Isabel II.

Según lo informado por el Canal de Isabel II, como titular de varias infraestructuras y terrenos afectados por las actuaciones del Plan Especial, se concluye lo siguiente:

- El Plan Especial deberá recoger las infraestructuras gestionadas por Canal de Isabel II, con la calificación urbanística que contemple su naturaleza, así como estudiar las afecciones que se produzcan sobre la misma y establecer las soluciones que resulten adecuadas para resolver tales afecciones, si bien las mismas deberán obtener la conformidad técnica de esa Empresa Pública, con los condicionantes técnicos que resulten oportunos a tal fin.

Se incluirá en la normativa urbanística del Plan Especial:

- El régimen de protección relativo a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP) recogidas en el punto 8 del apartado V de las Normas para redes de Abastecimiento de Agua de Canal de Isabel II Versión 4 de 2021, vigente desde el 22 de enero de 2022.
- Un precepto que establezca que cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona. Dicho precepto contemplará que los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovida por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

Finalmente, y dado que la ejecución del Plan Especial, puede afectar a suelos de dominio público de Canal de Isabel II, dicho instrumento de planeamiento de desarrollo deberá contemplar la necesidad de que las eventuales ocupaciones que se produzcan hayan de realizarse al amparo de las preceptivas autorizaciones.

Asimismo, cualquier intervención y/o retranqueo sobre aquellas infraestructuras recogidas en la documentación gráfica del Anexo al informe del Canal, así como sobre cualquier otra gestionada por esa Empresa Pública que resulte finalmente afectada, deberá ser proyectada, ejecutada y costada por el promotor de la obra.

Previo a la redacción del Proyecto de construcción referente al Plan Especial de Infraestructuras y con el fin de coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II, S.A.M.P., ya sean existentes, planificadas y/o en construcción, que se puedan ver afectadas por las obras y/o actividades previstas, se deberán solicitar los permisos y los condicionantes técnicos.

4.1.8 Protección de la salud

La Dirección General de Salud Pública hace constar que, sobre la normativa considerada en el documento ambiental estratégico en relación al abastecimiento de aguas, el texto vigente es el *Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro*. A través de dicha normativa se regula los materiales



empleados, equipos, instalaciones y condiciones higiénico-sanitarias del agua potable. Así, el gestor del abastecimiento deberá contar con los informes sanitarios vinculantes preceptivos, en caso de proyecto de construcción de nueva conducción o red de distribución que supere la longitud de 1 Km, construcción de un depósito de red o remodelación de lo existente, en el que se indiquen las condiciones de construcción, uso y control que deberán seguirse.

4.1.9 Protección del dominio público pecuario

A la vista del informe del Área de Vías Pecuarias si durante la fase de construcción, explotación o desmantelamiento fuese necesario pasar con vehículos a motor por dominio público pecuario, deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

4.1.10 Aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para planes, proyectos y actividades

Se tendrá en cuenta la aplicación de la Ley de Evaluación Ambiental para aquellos planes, proyectos y actividades que deriven del presente documento, que de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deban ser sometidos a algunos de los procedimientos ambientales establecidos en la misma, así como en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

A este respecto, el proyecto que desarrolla el Plan Especial se ha sometido el procedimiento ordinario de impacto ambiental, emitiéndose Declaración de Impacto Ambiental favorable con condiciones correspondiente al “Proyecto administrativo PSFV Navarredonda, T.M. Colmenar de Oreja (Comunidad de Madrid)” (Expediente SEA 59/21 y 10-EIA-00059.5/21)

4.1.11 Medidas de protección ambiental. Aplicación de las medidas previstas en la documentación recibida y en los informes.

Se aplicará el conjunto de medidas y condiciones previstas en los informes sectoriales, en la declaración de impacto ambiental y el presente informe ambiental estratégico, la documentación del Plan Especial, el documento ambiental estratégico y el resto de estudios y anexos sectoriales. A ese respecto y a fin de garantizar la adecuada aplicación de todas las medidas y condiciones, se deberá redactar un manual de medidas ambientales que sintetice y referencie tal conjunto de medidas y condiciones, que se aplicarán mediante la supervisión de una responsabilidad específica asignada a una dirección ambiental de los proyectos. El responsable de tal dirección deberá, asimismo, asegurar la aplicación del programa de vigilancia ambiental y de las medidas compensatorias previstas y su remisión al órgano sustantivo, a esta Dirección General, en caso de solicitarlo, y a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, así como la adopción de soluciones concretas ante las posibles contradicciones entre las distintas medidas y condiciones con el criterio de que prevalezcan aquellas que aseguren una mayor protección ambiental.

En el documento urbanístico del Plan Especial de Infraestructuras se incluirá un capítulo específico relativo a “*Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente*” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el epígrafe 11. *Medidas protectoras, correctoras y compensatorias* del documento ambiental estratégico presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.



4.1.12 Condiciones de la declaración de impacto ambiental del proyecto previsto en el Plan Especial

En cuanto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, que compete a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, el 22 de noviembre de 2022 (BOCM nº 278) fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Resolución de 8 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, por la que se formula declaración de impacto ambiental del “Proyecto Administrativo PSFV Navarredonda, T. M. Colmenar de Oreja (Comunidad de Madrid)”.

Como bien se indica en tal declaración de impacto ambiental, la misma “se formula sin perjuicio de la necesidad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones preceptivas y, por tanto, no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones que hubieran de otorgar los órganos competentes”.

Por otra parte, la declaración de impacto ambiental remite a informes de la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, cuyas competencias residen actualmente en la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, lo que, de hecho, ha provocado una sensible reducción de su superficie de ocupación de la planta fotovoltaica, que supone una reducción del 42% de la superficie propuesta con respecto a la versión original del proyecto.

Sin perjuicio de ello y de lo que determine el órgano sustantivo en el procedimiento de aprobación del Plan Especial, se estará, en la ejecución del proyecto, a las condiciones de la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.1.13 Potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos

Sin perjuicio de las conclusiones de estudio de los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos que se encuentran en fase de tramitación que, potencialmente, pueden suponer, caso de aprobarse y ejecutarse, potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con los que se proponen en el PEI que se informa, en fase de ejecución se considerarán en el programa de vigilancia ambiental, a fin de detectar tales efectos y proponer las correspondientes medidas de corrección.

4.1.14 Colaboración con los ayuntamientos afectados y con el desarrollo local

Teniendo en cuenta la superficie afectada por los proyectos presentados, se considera especialmente aconsejable, a los efectos de una mejor integración en el contexto rural donde se plantean, que se establezcan canales formales de colaboración con los ayuntamientos de los municipios afectados, a fin de mejorar los proyectos de manera que se corrijan eventuales efectos ambientales y sociales no

4.1.15 Vigilancia ambiental.

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan Especial de Infraestructuras.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.

Se comprueba que el Documento Ambiental Estratégico recoge en el capítulo 13 un programa de vigilancia ambiental. A este respecto la vigilancia ambiental cumplirá los siguientes objetivos:

- Comprobar que las medidas correctoras, preventivas y compensatorias, las condiciones de los informes sectoriales y las condiciones de esta declaración ambiental estratégica se ejecutan adecuadamente.
- Proporcionar información sobre la calidad y oportunidad de tales medidas y condiciones.
- Proporcionar advertencias acerca de los valores alcanzados por los indicadores ambientales previamente seleccionados.
- Detectar alteraciones no previstas, con la consiguiente modificación de las medidas correctoras establecidas o la definición de nuevas medidas.
- Cuantificar los impactos a efectos de registro y evaluación de su evolución temporal.
- Aplicar nuevas medidas correctoras en el caso de que las definidas en el estudio ambiental estratégico o en el presente informe fueran insuficientes.

Igualmente, se considera necesario que se determine en la Normativa urbanística del Plan Especial la obligatoriedad de una Dirección Ambiental de Obra que asegure, por un lado, que las medidas previstas en el documento del Plan Especial y en los distintos instrumentos que pudieran derivar de él se ejecutan de la manera prevista y, por otro, que se apliquen nuevas medidas que aseguren la sostenibilidad del desarrollo conforme a lo planificado.

Esta Dirección General, o el órgano que la sustituya en sus competencias en la condición de órgano ambiental, participará en el seguimiento, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

4.2 Respecto a las condiciones incluidas en este informe.

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación del Plan Especial de Infraestructuras «Planta solar fotovoltaica “Navarredonda” e infraestructuras de evacuación asociadas» en los términos municipales de Colmenar de Oreja y Chinchón, donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

El promotor verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

4.3 Publicidad

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el plazo de diez días hábiles desde la aprobación, en su caso, del Plan Especial, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BOCM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.



- b) Una referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

4.4 Vigencia y posibilidad de recurso.

En aplicación del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Infraestructuras.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el Plan Especial de Infraestructuras, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del citado Plan.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Transición Energética
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

Dirección General de Transición Energética y Economía Circular



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1294749201765773038369**